



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

RESOLUCION No. 1006-2015

POR CUANTO: La Ley No. 38 “De Innovaciones y Racionalizaciones”, de 28 de diciembre de 1982, en su Artículo 7, establece el derecho que se le concede al autor o autores de una innovación o racionalización a percibir una remuneración económica siempre que esta tenga un resultado económico favorable, o se obtenga un resultado positivo técnico o de carácter social, y en el Artículo 25, dispone que el Certificado de Innovación o Racionalización implica el reconocimiento de la innovación o racionalización, la paternidad de esta, el derecho a la remuneración y el derecho exclusivo del Estado sobre la innovación o racionalización.

POR CUANTO: El Decreto No. 120 “Reglamento de la Ley de Innovaciones y Racionalizaciones”, del Consejo de Ministros, de 26 de enero de 1984, en sus capítulos IX y X, artículos del 39 al 53 y del 54 al 55, respectivamente, regula lo relacionado con la remuneración al autor o autores de una innovación o racionalización siempre que esta tenga un resultado económico favorable, o se obtenga un resultado positivo técnico o de carácter social, la creación del Fondo de Innovación o Racionalización en las entidades y los gastos que pueden asumirse con el mismo.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, de 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, aprobó el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran la regulada en el apartado Primero, de dirigir y controlar la aplicación de las políticas financiera y presupuestaria aprobadas por el Estado y el Gobierno.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta el perfeccionamiento de la institucionalidad que se desarrolla en el país, se hace necesario la emisión de una norma legal que regule los aspectos financieros relacionados con la creación y utilización del Fondo para Innovaciones y Racionalizaciones, que contribuya al estímulo de la creatividad de los colectivos laborales de base.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Disponer que las empresas estatales, unidades empresariales de base, unidades presupuestadas, unidades presupuestadas de tratamiento especial, sociedades civiles y mercantiles de capital totalmente cubano, cooperativas, unidades básicas de producción cooperativas, otras formas de gestión no estatal, empresas mixtas, contratos de asociación económica internacional y empresas de capital totalmente extranjero, que obtengan



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

resultados económicos favorables por la aplicación de innovaciones y racionalizaciones, creen el Fondo de Innovaciones y Racionalizaciones, en lo adelante el Fondo, con el importe del treinta por ciento (30%) del resultado económico favorable realmente obtenido por estas, calculado de acuerdo con lo regulado en las resoluciones No. 30, de 15 de febrero de 1984 y No. 24, de 20 de marzo de 1985, ambas emitidas por el Presidente de la Academia de Ciencias de Cuba, que establecieron las metodologías para el cálculo del efecto económico de la introducción de la nueva técnica y el cálculo de la remuneración de las innovaciones y racionalizaciones que no tengan efecto económico, respectivamente.

SEGUNDO: El Fondo se crea dentro de los treinta (30) días siguientes al de haberse concluido el primer año de aplicación de las citadas innovaciones o racionalizaciones con cargo a los gastos financieros de las entidades.

TERCERO: El Fondo de Innovaciones y Racionalizaciones se deposita en una cuenta bancaria independiente y específica, con carácter permanente, su saldo no se cancela al cierre del año.

Las entidades que tengan creados el fondo de ciencia y técnica, depositan estos recursos en la cuenta del Fondo de Ciencia y Técnica; de no existir dicha cuenta solicitan en la sucursal bancaria donde realizan sus operaciones la apertura de una cuenta de operaciones para estos fines.

CUARTO: El Fondo creado a tenor de lo dispuesto en la presente Resolución, representa el límite máximo hasta el que las empresas estatales, unidades empresariales de base, unidades presupuestadas, unidades presupuestadas de tratamiento especial, sociedades civiles y mercantiles de capital totalmente cubano, cooperativas, unidades básicas de producción cooperativas y otras formas de gestión no estatal, empresas mixtas, contratos de asociación económica internacional y empresas de capital totalmente extranjero, pueden ejecutar gastos relacionados con la aplicación de innovaciones y racionalizaciones con resultados económicos favorables.

QUINTO: Las empresas estatales, unidades empresariales de base, unidades presupuestadas, unidades presupuestadas de tratamiento especial, sociedades civiles y mercantiles de capital totalmente cubano, cooperativas, unidades básicas de producción cooperativas y otras formas de gestión no estatal,



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

empresas mixtas, contratos de asociación económica internacional y empresas de capital totalmente extranjero, que apliquen innovaciones y racionalizaciones con un resultado técnico positivo o de carácter social, financian cualesquiera de los gastos que se mencionan en los artículos 53 y 55 del citado Decreto No. 120 de 1984, con cargo al Fondo creado al amparo de lo dispuesto en el apartado Primero de la presente Resolución.

SEXTO: Cuando se apliquen innovaciones y racionalizaciones con resultados técnicos positivos o de carácter social en empresas estatales, unidades empresariales de base, unidades presupuestadas, unidades presupuestadas de tratamiento especial, sociedades civiles y mercantiles de capital totalmente cubano, cooperativas, unidades básicas de producción cooperativas y otras formas de gestión no estatal, que no tengan constituidos los fondos o que éstos resulten insuficientes, financian cualesquiera de los gastos que se relacionan en los artículos 53 y 55 del Decreto No. 120 de 1984, con cargo a los gastos financieros de las entidades.

SÉPTIMO: Las unidades presupuestadas creadas para administrar una inversión, financian cualesquiera de los gastos que se mencionan en los artículos 53 y 55 del Decreto No. 120 de 1984, con los recursos asignados para el financiamiento de las inversiones y se registran como inversiones en proceso, en la subcuenta de "Otros Gastos".

OCTAVO: En todos los casos en que deban financiarse gastos de los comprendidos en el artículo 46 o de los mencionados en el Artículo 55 del Decreto No. 120 de 1984, en que deban incurrirse con anterioridad a la creación del Fondo, se registran, como pagos anticipados, según lo establecido por las Normas Cubanas de Información Financiera.

NOVENO: Las entidades transfieren, a la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores, el importe del dos por ciento (2%) del valor del resultado económico favorable de las innovaciones y racionalizaciones aplicadas, tal como lo establece el Artículo 53 del Decreto No. 120 de 1984, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes al de haberse concluido el primer año de aplicación de las innovaciones y racionalizaciones.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

DÉCIMO: La Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores utiliza las cantidades aportadas por las entidades en virtud del Artículo 53 del Decreto No. 120 de 1984, para financiar los gastos que se generen como consecuencia del desarrollo de sus actividades, hasta el límite del presupuesto aprobado para ello.

El exceso de los ingresos reales no planificados, es íntegramente aportado al Presupuesto Central por el párrafo 106040 – Otros ingresos no tributarios, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha de presentación de los Estados Financieros correspondientes al cierre del año.

UNDÉCIMO: La Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores elabora un Informe sobre los recursos financieros percibidos, así como del destino dado a éstos y lo envía a la Central de Trabajadores de Cuba, según la periodicidad que esta defina.

DÉCIMOSEGUNDO: Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, las organizaciones y asociaciones y otras entidades nacionales vinculadas al Presupuesto del Estado, presentan a este Ministerio, como parte del Informe Valorativo de la Liquidación del Presupuesto del Estado de cada ejercicio económico, un análisis de los resultados obtenidos con las innovaciones y racionalizaciones aplicadas en sus entidades subordinadas, que las integran o que se relacionan, contentivo como mínimo de los siguientes aspectos:

- a) el total de las innovaciones y racionalizaciones registradas en el año, desglosadas por las que obtuvieron resultados económicos favorables, resultados positivos técnicos o de interés social, y aquellas con las que no obtuvieron ningún resultado;
- b) el monto total de los recursos financieros percibidos por estas;
- c) el destino dado a estos recursos;



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

- d) el monto no utilizado, y
- e) otros aspectos de interés.

DÉCIMOTERCERO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecúan en sus entidades subordinadas lo que por la presente se establece.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 21 días del mes de octubre del 2015.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Luis Francisco Suero
Director Política Financiera

Adalberto Carbonell Sotto
Director General Política Fiscal

Yenisley Ortíz Mantecón
Directora Jurídica

Félix Martínez Suárez
Viceministro